



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00162-00
Demandante: Tampa Cargo S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la documentación obrante en el expediente y en atención al informe secretarial que antecede, se observa que en el asunto de la referencia fue conocido, en principio, por el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá quien mediante auto del 21 de agosto de 2020 declaró su falta de competencia y, en consecuencia, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín.

Por su parte, el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Medellín recibió la demanda de la referencia y mediante providencia del 24 de septiembre de 2020 admitió la demanda y ordenó las correspondientes notificaciones.

Así, la entidad accionada presentó la respectiva contestación a través de la que propuso como excepción previa “falta de competencia territorial”, la cual fue resuelta por ese Juzgado en proveído del 3 de mayo de 2021 que declaró como competente los Juzgados Administrativos de Bogotá. Razón por la que ordenó remitir nuevamente la demanda a los Juzgados Administrativos de esta ciudad. En ese orden, la demanda fue recibida por este Despacho.

No obstante, la demanda de la referencia no ha debido repartirse a este juzgado, sino al Juzgado 41 Administrativo de Bogotá, en consideración a que la misma ya había sido conocida por ese Juzgado. De manera que debe enviarse el expediente a este último para que determine cuál debe ser el trámite que debe impartirle a la demanda, en torno al conflicto negativo de competencias, luego de que el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Medellín declarara su incompetencia.

Por lo anterior, se ordenará remitir el proceso al Juzgado 41 Administrativo de Bogotá para que sea ese Despacho quien, **según su criterio**, analice si procede la formulación de conflicto negativo de competencias, teniendo en cuenta que las divergencias en torno a quién debe conocer de la demanda de la referencia se han presentado exclusivamente entre el Juzgado 12 Administrativo de Medellín y el Juzgado 41 Administrativo de Bogotá.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Por Secretaría y previas las anotaciones del caso, remitir el expediente de la referencia al Juzgado 41 Administrativo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez